



Expediente No. 2022-009

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **HUMBERTO DEJESÚS ARIZA MENDOZA** en contra de **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A ACONDESA y AGENCIA EFICACIA S.A**, informándole que fueron allegadas constancias de notificación. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite de notificación realizado – por el demandante- a Agencia Eficacia S.A.

Observa el Despacho que, a través de memorial del 21 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, aportó las constancias de notificación personal realizada el día 25 de mayo de 2022; de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

En ese orden de ideas, se puede establecer que, la notificación realizada a través de la lectura del mensaje de correo, en el e-mail impuestos@eficacia.com.co, se encuentra surtido. Así las cosas, se tendrá notificada personalmente a la demandada Agencia Eficacia.

2. Del requerimiento a efectuar

Observa el despacho con relación a la demandada Acondesa S.A, que no obra certificación de envío y recibo de notificación, pues no se encuentran aportadas al expediente digital las debidas constancias, por lo que, es del caso, requerir a la parte demandante para que continúe con el trámite procesal a su cargo, esto es, efectuar la notificación personal del



auto admisorio de la demanda a la referida demandada, ello, de conformidad a lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

2

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE a la demandada Agencia Eficacia del auto admisorio de la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que continúe con el trámite procesal a su cargo, esto es, efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada Acondesa S.A, ello, de conformidad a lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor y proceder con el estudio de las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 34

IBR